 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 5

064

CIRCULAR No. DE 2022

FECHA:	13 MAYO 2022
DE:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
PARA:	ALCALDES MUNICIPALES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVO, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES AFROCOLOMBIANAS DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ASUNTO:	ORIENTACIONES PARA LA VINCULACION DEL PERSONAL DOCENTE ETNOEDUCADOR AFROCAUCANO PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES CARACTERIZADOS COMO AFROCOLOMBIANOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

En desarrollo del artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995, las autoridades y organizaciones de los grupos étnicos en ejercicio de su autodeterminación hacen parte activa de los procesos educativos en sus territorios, siendo partícipes de la selección de sus etnoeducadores, quienes, dada su naturaleza y vinculación, son servidores públicos de carrera especial.

Conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley 115 de 1994, *“se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.”*

El artículo 56 ibídem, determina los principios y fines generales de la educación para grupos étnicos, bajo los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

En consonancia de lo anterior, el artículo 62 de la citada ley prevé, que la selección de educadores está determinada por las autoridades competentes en concertación con los grupos étnicos, quienes *“(…) seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano.”*

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca

Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104

e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co

www.sedcauca.gov.co



Gobernación del Cauca

FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 2 de 5

De la misma forma, señala el artículo 32 de la Ley 70 de 1993 que el Estado Colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etno culturales, como un mecanismo para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural de la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera.

El Decreto 804 de 1995 por el cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, dispone en su artículo 10:

“Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.”.

Además, en el artículo 11 del mismo Decreto, se expone los criterios para seleccionar el personal docente, teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas; en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas.

A su vez, el Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Educación y Cultura en concertación con la Mesa de Trabajo Etno educativa de Comunidades Negras y Afrocolombianas del Departamento del Cauca, creada mediante el Decreto Departamental 2057 de 2016, y a través del Decreto 0878 de diciembre 06 de 2021 caracterizó los establecimientos educativos oficiales y sus sedes como afrocolombianas.

Acorde a lo previsto en artículo 2.5.1.1.12 del Decreto 1640 de 2020, entre otras, son instituciones de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras los Consejos Comunitarios, y las formas y expresiones organizativas.

Los Consejos Comunitarios constituyen la forma organizativa de gobierno propio de las comunidades negras, quienes han asumido la defensa de las formas tradicionales de uso del territorio y promueven el respeto por la visión de las prácticas culturales de sus comunidades y de sus derechos propios al territorio como espacio de ser culturalmente distinto al de la individualidad o suma de los integrantes de la comunidad; la autonomía y las expresiones propias de gobierno y la identidad cultural.

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca

Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104

e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co

www.sedcauca.gov.co

Como autoridad étnica territorial, el consejo comunitario es responsable y tiene funciones de administrar el territorio dentro del cual tienen jurisdicción, para lo que propende en trabajar por la defensa de los derechos colectivos de sus comunidades locales, lo que implica que una familia solo podrá hacer parte de un consejo comunitario o de una forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, lo cual tiene respaldo jurídico en la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995, el Decreto 1640 de 2020.


En cuanto a las formas y expresiones organizativas, estas se definen como manifestaciones que en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades, su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

El Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019 “*por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones*”, estableció en el artículo 4, parágrafo 2:

“No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes” (Resaltado fuera del texto original)

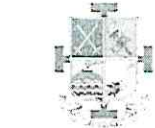
Conforme a lo expuesto, se hace necesario orientar la provisión del personal docente vacante definitiva de los establecimientos educativos y sus sedes caracterizados como afrocolombianos de la entidad territorial certificada en educación del Departamento del Cauca.

En ese orden, para el nombramiento de los docentes en vacancia definitiva etnoeducadores afrocaucanos, los avales deben ser expedidos por el Consejo Comunitario que tenga jurisdicción legalmente registrado, a falta de Consejo Comunitario el docente etnoeducador podrá ser avalado por la Asociación de Consejos Comunitarios que tenga jurisdicción, legalmente constituida y registrada, y a falta de las dos anteriores como última instancia la organización de base étnica que haga parte del consejo comunitario, tenga jurisdicción y se encuentre legalmente constituida, cuyo objeto tenga relación directa con asuntos etnoeducativos afrocaucanos, negros, raizales y palenqueros; para lo que el Consejo Comunitario o expresión organizativa, sin perjuicio de su autonomía deberá, presentar la solicitud ante la oficina de Servicio y Atención al Ciudadano SAC, a la que adjuntará los siguientes documentos:

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 4 de 5

No.	DOCUMENTO
1	Hoja de vida del docente propuesto en el formato único de hoja de vida de la función pública, debidamente firmado y diligenciado en todos sus ítems, el que se puede descargar del link de Internet: www.dafp.gov.co .
2	Fotocopia legible de los Diplomas con sus respectivas Actas de Grado. (Título de Bachiller, normalista superior, educación Superior Universitario, además de los diplomas por Especialización, Magister, Doctorado, (etc) si hubiere). Para efectos de verificar la idoneidad y formación, se debe atender lo previsto en la Resolución 3842 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.
3	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del docente propuesto
4	Libreta Militar
5	Tarjeta profesional (Para las profesiones que exige la Ley y reglamentadas por el Consejo Nacional de Acreditación). Para los profesionales en psicología la respectiva autorización de la Secretaría de Salud para el ejercicio de la profesión
6	Resolución o certificación del Ministerio del Interior de registro del Consejo Comunitario o expresión organizativa actualizada para el año 2021, hasta el mes de mayo de 2022 cuando se debe renovar la inscripción de conformidad con lo previsto en el Decreto 3770 de 2008 y el Decreto 1640 de 2020. Para aquellos consejos Comunitarios cuyo registro lo lleve la Alcaldía Municipal de la respectiva localidad en aplicación del Decreto No. 1745 de 1995, allegar el certificado actualizado a la vigencia 2021 hasta el mes de mayo de 2022 cuando se debe renovar la inscripción
7	Aval del Consejo Comunitario u organización debidamente firmado por los integrantes de la mesa directiva donde se propone al docente para ser nombrado
8	Acta de asamblea del Consejo Comunitario o formas y expresiones organizativas, en la cual se registra la elección del docente etnoeducador con firmas del respectivo registro de asistencia de la asamblea de los miembros del consejo comunitario u organización con experiencia etnoeducativa.
9	Autorización original firmada, para que la Secretaría de Educación Departamental verifique que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad en cumplimiento de la ley 1918 del 12 de julio de 2018
10	Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitidos por la Procuraduría General de la Nación, vigente, es decir cuya expedición no supere 30 días, el que se puede consultar en el link de Internet: http://www.procuraduria.gov.co
11	Certificado de Antecedentes fiscales emitidos por la Contraloría General de la República, vigente, es decir cuya expedición no supere 30 días, el que se puede consultar en el link de Internet: http://www.contraloriagen.gov.co
12	Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por la Policía Nacional, vigente, es decir cuya expedición no supere 30 días, el que se puede consultar en el link de Internet: https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/ (actualizado)
13	Certificado de Medidas correctivas de la Policía Nacional vigente, es decir cuya expedición no supere 30 días

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
 Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
 Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
 e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co






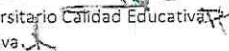
 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 5 de 5

14	Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada / persona natural, disponible en www.dafp.gov.co , debidamente diligenciado y firmado en original
15	Formato de información familiar, disponible en el link de Internet: sedcauca.gov.co

Atentamente,



JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
 Secretario de Educación y Cultura del Cauca

Aprobó: Virginia Balcázar Ortiz – Abogada Oficina Jurídica 
 Aprobó: Gerson Alexander Flórez Fajardo – Líder Talento Humano Educativo 
 Aprobó: Fernando Javier Delgado Bolaños – Líder Cobertura Educativa 
 Aprobó: María Paula Rodríguez- Líder Oficina Calidad Educativa 
 Aprobó: Luis Cornelio Angulo-Secretario de Gobierno y Participación 
 Proyectó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy – Profesional Universitario Calidad Educativa 
 Proyectó: Julia Isabel Ramírez Pérez – Contratista Calidad Educativa 